



PERÚ

Presidencia
del Consejo de MinistrosOrganismo Supervisor
de Inversión Privada en
TelecomunicacionesNOTARÍA
*Herrera
Carrera***SESIÓN N° 752/20 DEL CONSEJO DIRECTIVO**
Viernes, 24 de julio de 2020

En Lima, siendo las 09:30 horas del día Viernes 24 de julio de 2020, se reunieron por audioconferencia el señor Rafael Munte Schwarz, Presidente del Consejo Directivo, el señor Jesús Guillén Marroquín, el señor Jesús Villanueva Napurí, el señor Carlos Barreda Tamayo y el señor Arturo Vásquez Cordano, todos miembros del Consejo Directivo.

Bajo la Presidencia del señor Rafael Munte Schwarz, y con el quórum reglamentario, se dio inicio a la Sesión N° 752/20 del Consejo Directivo. La sesión contó además con la participación de los señores Sergio Cifuentes Castañeda, Gerente General (quien únicamente participó en los puntos III.1; III.2 y III.7 del orden del día, de conformidad a lo establecido en el artículo 88° del Reglamento General del OSIPTEL), Alberto Arequipeño Támara, Gerente de Asesoría Legal y Félix Vasi Zevallos, Secretario del Consejo Directivo.

El señor Arturo Vásquez Cordano y Jesús Guillén Marroquín, miembros del Consejo Directivo del OSIPTEL, solicitaron su abstención en la deliberación y resolución de los puntos III.1 y III.2 del Orden Día, concerniente al procedimiento de emisión de Mandato de Compartición de Infraestructura entre empresas que brindan servicios públicos de telecomunicaciones y empresas del sector eléctrico, dado que involucran a dos empresas eléctricas del holding FONAFE, de la cual forman parte.

I. APROBACIÓN DEL ACTA

Se procedió a aprobar el Acta correspondiente a la Sesión N° 751/20

II. PRESENTACIÓN**II.1. Audiencias solicitadas por la empresa Entel Perú S.A. a fin de exponer sus argumentos respecto de los Recursos de Apelación contra las Resoluciones N° 060-2020-GG/OSIPTEL y N° 074-2020-GG/OSIPTEL – Expedientes N° 116-2019-GG-GSF/PAS y N° 122-2019-GG-GSF/PAS.**

Los miembros del Consejo Directivo tomaron conocimiento y plantearon interrogantes y precisiones a los representantes de la empresa, señores Ylenia Velásquez, Ramón Huapaya y Oscar Alejos.

Dichos representantes participaron en dicha sesión, por audioconferencia, a través de la plataforma virtual Microsoft Teams.

II.2. Audiencia solicitada por la empresa Telefónica del Perú S.A.A. a fin de exponer sus argumentos respecto del Procedimiento de Determinación de Proveedor Importante en el Mercado N° 35

Los miembros del Consejo Directivo tomaron conocimiento y plantearon interrogantes y precisiones a los representantes de la empresa, señores Ana Claudia Quintanilla, Geoffrey Cannock y Ronaldo Gallo Alzamora.



PERÚ

Presidencia
del Consejo de MinistrosNOTARIA
*Herrera
Carrera*

Dichos representantes participaron en dicha sesión, por audioconferencia, a través de la plataforma virtual Microsoft Teams.

III. ORDEN DEL DÍA

III.1. Mandato de Compartición de Infraestructura entre América Móvil Perú S.A.C. y Luz del Sur S.A.A.

Mediante Memorando N° 243-GPRC/2020 la Gerencia de Políticas Regulatorias y Competencia elevó el Informe N° 065-GPRC/2020 la Gerencia de Políticas Regulatorias y Competencia elevó al Presidente del Consejo Directivo, el proyecto de resolución referido al Mandato de Compartición de Infraestructura entre América Móvil Perú S.A.C. y Luz del Sur S.A.A.

El Gerente de Políticas Regulatorias y Competencia señaló que durante el 2018, luego de la suscripción del Contrato de Financiamiento del Proyecto "Instalación de la banda Ancha para la Conectividad Integral y Desarrollo Social de la Región Lima", AMÉRICA MÓVIL realizó negociaciones con LUZ DEL SUR para el acceso y uso a su infraestructura eléctrica ubicada en la Región Lima, arribando a un proyecto de contrato que fue remitido al PRONATEL en abril de 2019, entidad que realizó observaciones.

Ante la falta de acuerdo para subsanar las observaciones que permitan la suscripción de un contrato, en setiembre de 2019 AMÉRICA MÓVIL solicitó un mandato de compartición de infraestructura en el marco de la Ley N° 29904. En febrero de 2020, OSIPTEL aprobó el Proyecto de dicho Mandato y otorgó un plazo de 20 días calendario para la remisión de comentarios.

En atención a ello, AMÉRICA MÓVIL ha manifestado su acuerdo con el referido proyecto, en tanto que LUZ DEL SUR considera que debe declararse improcedente. Ante la falta de acuerdo entre ambas partes, recomendó concediendo el acceso solicitado.

Acuerdo 752/3637/20

Visto el Informe N° 065-GPRC/20, los señores miembros del Consejo Directivo con la abstención de los señores Jesús Guillén Marroquín y Arturo Vásquez Cordano, acordaron:

- Aprobar el Mandato de Compartición de Infraestructura correspondiente al procedimiento tramitado bajo el Expediente N° 002-2019-CD-GPRC/MC, entre América Móvil Perú S.A.C. y Luz del Sur S.A.A.; que forma parte del Informe N° 065-GPRC/2020 en calidad de Anexo.
- Encargar a la Gerencia General disponer las acciones necesarias para la publicación de la Resolución de Consejo Directivo aprobada, en el Diario Oficial El Peruano.
- Encargar a la Gerencia General disponer las acciones necesarias para notificar la Resolución de Consejo Directivo aprobada y el Informe N° 00065-GPRC/2020, con su anexo, a Luz del Sur S.A.A. y a América Móvil Perú S.A.C.; así como, publicar dichos documentos y los comentarios remitidos al Proyecto de Mandato de Compartición de Infraestructura en el Portal Electrónico del OSIPTEL (página web institucional: <http://www.osiptel.gob.pe>).



PERÚ

Presidencia
del Consejo de MinistrosMinisterio de
Transporte y
ComunicacionesNOTARIA
*Herrera
Cabrera*

- Disponer que el Mandato de Compartición de Infraestructura que se aprueba mediante la resolución de Consejo Directivo entra en vigencia al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial El Peruano.
- Dispensar del trámite de lectura y firma del presente acuerdo de Consejo Directivo.

III.2. Proyecto de Mandato de Compartición de Infraestructura entre la empresa Cable Star Ucayali S.A.C. y la empresa Electro Ucayali S.A.

Mediante Memorando N° 250-GPRC/2020 la Gerencia de Políticas Regulatorias y Competencia elevó el Informe N° 066-GPRC/2020 la Gerencia de Políticas Regulatorias y Competencia elevó al Presidente del Consejo Directivo, el proyecto de Mandato de Compartición de Infraestructura entre la empresa Cable Star Ucayali S.A.C. (STAR) y la empresa Electro Ucayali S.A.

El Gerente de Políticas Regulatorias y Competencia señaló que STAR solicitó a ELECTRO UCAYALI el acceso y uso de su infraestructura eléctrica, con la finalidad de implementar su red de Internet y Cable en el distrito de Manantay, provincia de Coronel Portillo, Región Ucayali, ante la negativa de la autoridad local para que STAR pueda desplegar su propia red. Sin embargo, no se ha llegado a suscribir contrato alguno, por lo que recomendó aprobar el Proyecto de Mandato de Compartición entre ambas empresas y otorgar 5 días para que ambas partes remitan sus respectivos comentarios al mismo.

Acuerdo 752/3638/20

Visto el Informe N° 066-GPRC/20, los señores miembros del Consejo Directivo, con la abstención de los señores Jesús Guillén Marroquín y Arturo Vásquez Cordano, acordaron:

- Aprobar el Proyecto de Mandato de Compartición de Infraestructura correspondiente al procedimiento tramitado bajo el Expediente N° 00002-2020-CD-GPRC/MC, entre la empresa Cable Star Ucayali S.A.C. y la empresa Electro Ucayali S.A.; contenido en el Anexo del Informe N° 066-GPRC/2020.
- Encargar a la Gerencia General disponer las acciones necesarias para notificar la Resolución de Consejo Directivo aprobada y el Informe N° 066-GPRC/2020, con su anexo, a la empresa Cable Star Ucayali S.A.C. y la empresa Electro Ucayali S.A.
- Otorgar un plazo máximo de cinco (5) días hábiles a ser contado a partir del día siguiente de notificada la resolución que se aprueba, para que la empresa Cable Star Ucayali S.A.C. y la empresa Electro Ucayali S.A., remitan sus respectivos comentarios al Proyecto de Mandato de Compartición de Infraestructura.
- Dispensar del trámite de lectura y firma del presente Acuerdo de Consejo Directivo.

III.3. Recurso de Apelación interpuesto por Entel Perú S.A. contra la Resolución N° 060-2020-GG/OSIPTEL - Expediente N° 116-2019-GG-GSF/PAS

Mediante Informe N° 114-GAL/2020, el Gerente de Asesoría Legal elevó al Presidente del Consejo Directivo el proyecto de resolución sobre el recurso de apelación interpuesto por Entel Perú S.A. contra la Resolución N° 060-2020-GG/OSIPTEL, que la sanciona por no haber verificado la identidad del



PERÚ

Presidencia
del Consejo de MinistrosOrganismo Supervisor
de Inversión Privada en
Telecomunicaciones

solicitante utilizando el Sistema de Verificación Biométrica de Huella Dactilar o a través de la verificación de identidad no biométrica, previa a la contratación del servicio en 7 casos, imponiéndole una multa de 151 UIT.

A continuación, el Gerente de Asesoría Legal, expuso el contenido de su informe solicitando confirmar la multa de primera instancia, por considerar que la infracción estaba debidamente acreditada.



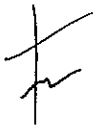
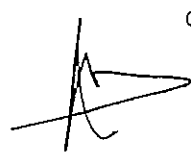
Acuerdo 752/3639/20

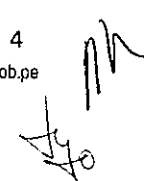
Visto el Informe N° 114-GAL/2020, los señores miembros del Consejo Directivo, por unanimidad acordaron:

- Declarar INFUNDADO el Recurso de Apelación interpuesto por ENTEL PERÚ S.A. contra la Resolución N° 060-2020-GG/OSIPTTEL, y en consecuencia:
 - (i) CONFIRMAR la MULTA de ciento cincuenta y un (151) UIT, al haber incurrido en la infracción muy grave tipificada en el artículo 4 del Anexo 5 del Texto Único Ordenado de las Condiciones de Uso de los Servicios Públicos de Telecomunicaciones, aprobado mediante Resolución de Consejo Directivo N° 138-2012-CD/OSIPTTEL y modificatorias.
- Declarar que la presente Resolución agota la vía administrativa, no procediendo ningún recurso en esta vía.
- Encargar a la Gerencia General disponer de las acciones necesarias para:
 - (i) La notificación de la presente Resolución y el Informe N° 114-GAL/2020 a la empresa ENTEL PERÚ S.A.;
 - (ii) La publicación de la presente Resolución en el Diario Oficial "El Peruano".
 - (iii) La publicación de la presente Resolución, el Informe N° 114-GAL/2020 y la Resolución N° 060-2020-GG/OSIPTTEL, en el portal web institucional del OSIPTTEL: www.osiptel.gob.pe; y,
 - (iv) Poner en conocimiento la presente Resolución a la Gerencia de Administración y Finanzas del OSIPTTEL, para los fines respectivos.
- Dispensar del trámite de lectura y firma del presente acuerdo de Consejo Directivo.

III.4. Recurso de Apelación interpuesto por Entel Perú S.A. contra la Resolución N° 074-2020-GG/OSIPTTEL - Expediente N° 122-2019-GG-GSF/PAS

Mediante Informe N° 111-GAL/2020, el Gerente de Asesoría Legal elevó al Presidente del Consejo Directivo el proyecto de resolución sobre el recurso de apelación interpuesto por Entel Perú S.A. contra la Resolución N° 074-2020-GG/OSIPTTEL que sanciona la contratación itinerante de chips para teléfonos celulares (venta ambulatória), imponiéndole una multa de 51 UIT por el incumplimiento del artículo 6 del TUO de las Condiciones de Uso (CDU) al no dar información sobre el procedimiento de baja; una segunda multa de 48,3 UIT por el incumplimiento del artículo 11-D del TUO de las CDU, al no remitir el listado de distribuidores autorizados; y, una tercera multa de 4 UIT por el incumplimiento del artículo 27 del Reglamento de Supervisión, al negarse a firmar el acta de supervisión.



PERÚ

Presidencia
del Consejo de MinistrosNOTARÍA
*Herrera
Carrera*

Al respecto, el Sr. Presidente recordó que los principales argumentos de Entel expuestos en su informe oral de esta mañana, se centran en los siguientes aspectos

- i. Se habría vulnerado el Principio de Tipicidad al imputar el incumplimiento del artículo 11-D, debido a que éste no contiene una prohibición a la contratación itinerante. Ego, se está sancionado algo no prohibido.
- ii. La supervisión efectuada no cumpliría con lo establecido en el TUO de la LPAG ni en el Reglamento General de Supervisión.
- iii. Se habría vulnerado su Derecho de Defensa y el Principio de Confianza Legítima al otorgarse un plazo insuficiente para efectuar sus descargos.
- iv. Los hechos recogidos en la acción de supervisión no serían determinantes para imputar el incumplimiento del artículo 6 del TUO de las Condiciones de Uso.
- v. La resolución impugnada no habría evaluado correctamente los criterios de graduación de la sanción.

A continuación, el Gerente de Asesoría Legal, expuso el contenido de su informe solicitando confirmar las multas de primera instancia, por las siguientes razones

- vi. El artículo 11-D del TUO de las Condiciones de Uso persigue que las direcciones de los distribuidores autorizados se ubiquen en locales ubicados en un lugar cierto e identificado, no resultando acorde con dicha norma la posibilidad de realizar contrataciones itinerantes en la vía pública.
- vii. Las actas de supervisión cumplen con cada uno de los requisitos previstos en el artículo 27 del Reglamento de Supervisión.
- viii. El plazo otorgado se encuentra acorde a lo dispuesto en el artículo 254 del TUO de la LPAG.
- ix. El poner a disposición la información a través de distintos medios como la página web, no releva la obligación de otorgar información expresamente solicitada al momento de la contratación.
- x. La Primera Instancia ha evaluado cada uno de los criterios de graduación de sanciones establecidos por el Principio de Razonabilidad, reconocidos por el numeral 3 del artículo 248 del TUO de la LPAG y en el RFIS.

Finalmente, los señores directores plantearon preguntas e inquietudes, las cuales fueron absueltas satisfactoriamente.

Acuerdo 752/3640/20

Visto el Informe N° 111-GAL/2020, los señores miembros del Consejo Directivo por unanimidad acordaron:

- Declarar INFUNDADO el Recurso de Apelación interpuesto por ENTEL PERÚ S.A. contra la Resolución N° 074-2020-GG/OSIPTEL, y en consecuencia:



PERÚ

Presidencia
del Consejo de MinistrosOrganismo Supervisor
de Infracciones y Sanciones en
el Sector de TelecomunicacionesNOTARIA
*Herrera
Carrera*

- (i) CONFIRMAR la MULTA de cincuenta y un (51) UIT, al haber incurrido en la infracción grave tipificada en el artículo 3 del Anexo 5 del Texto Único Ordenado de las Condiciones de Uso de los Servicios Públicos de Telecomunicaciones, aprobado mediante Resolución de Consejo Directivo N° 138-2012-CD/OSIPTTEL y modificatorias.
- (ii) CONFIRMAR la MULTA de cuarenta y ocho con 30/100 (48,3) UIT, al haber incurrido en la infracción leve tipificada en el artículo 2 del Anexo 5 del Texto Único Ordenado de las Condiciones de Uso de los Servicios Públicos de Telecomunicaciones, aprobado mediante Resolución de Consejo Directivo N° 138-2012-CD/OSIPTTEL y modificatorias.
- (iii) CONFIRMAR la MULTA de cuatro (4) UIT, al haber incurrido en la infracción leve tipificada en el artículo 27 del Reglamento General de Supervisión, aprobado mediante Resolución de Consejo Directivo N° 090-2015-CD/OSIPTTEL.

- Declarar que la presente Resolución agota la vía administrativa, no procediendo ningún recurso en esta vía.
- Encargar a la Gerencia General disponer de las acciones necesarias para:
 - (i) La notificación de la presente Resolución y el Informe N° 111-GAL/2020 a la empresa ENTEL PERÚ S.A.;
 - (ii) La publicación de la presente Resolución en el Diario Oficial "El Peruano".
 - (iii) La publicación de la presente Resolución, el Informe N° 111-GAL/2020 y la Resolución N° 074-2020-GG/OSIPTTEL, en el portal web institucional del OSIPTTEL: www.osiptel.gob.pe; y,
 - (iv) Poner en conocimiento la presente Resolución a la Gerencia de Administración y Finanzas del OSIPTTEL, para los fines respectivos.
- Dispensar del trámite de lectura y firma del presente acuerdo de Consejo Directivo.

III.5. Recurso de Apelación interpuesto por Telefónica del Perú S.A.A. contra la Resolución N° 059-2020-GG/OSIPTTEL - Expediente N° 027-2015-GG-GSF/PAS

Mediante Informe N° 116-GAL/2020, el Gerente de Asesoría Legal elevó al Presidente del Consejo Directivo el proyecto de resolución sobre el Recurso de Apelación interpuesto por Telefónica del Perú S.A.A. contra la Resolución N° 059-2020-GG/OSIPTTEL, que le impuso una multa de 142 UIT por remitir información inexacta a través de la carta N° TP-AG-AER-0270-15 en el marco del proceso de ajuste trimestral de tarifas tope de los servicios de Categoría I, para el trimestre marzo-mayo 2015.

Al respecto, el Gerente de Asesoría Legal expuso el contenido de su informe señalando que la comisión de la infracción imputada estaba acreditada, por lo que recomendó confirmarla.

Acuerdo 752/3641/20

Visto el Informe N° 116-GAL/2020, los señores miembros del Consejo Directivo por unanimidad acordaron:



PERÚ

Presidencia
del Consejo de MinistrosNOTARÍA
*Herrera
Carrera*

- Declarar INFUNDADO el Recurso de Apelación interpuesto por TELEFÓNICA DEL PERÚ S.A.A. contra la Resolución de Gerencia General N° 059-2020-GG/OSIPTEL, y en consecuencia:
 - (i) CONFIRMAR la multa de ciento cuarenta y dos con 50/100 (142.50) UIT por la infracción grave, tipificada en el artículo 9 del Reglamento de Fiscalización, Infracciones y Sanciones, aprobado mediante Resolución N° 087-2013-CD/OSIPTEL y sus modificatorias.
- Declarar que la presente Resolución agota la vía administrativa, no procediendo ningún recurso en esta vía.
- Encargar a la Gerencia General disponer de las acciones necesarias para:
 - (i) La notificación de la presente Resolución y el Informe N° 116-GAL/2020 a la empresa TELEFÓNICA DEL PERÚ S.A.A.;
 - (ii) La publicación de la presente Resolución el Diario Oficial El Peruano.
 - (iii) La publicación de la presente resolución, el Informe N° 116-GAL/2020 y la Resolución N° 059-2020-GG/OSIPTEL, en el portal web institucional del OSIPTEL: www.osiptel.gob.pe; y,
 - (iv) Poner en conocimiento de la presente Resolución a la Gerencia de Administración y Finanzas del OSIPTEL, para los fines respectivos.
- Dispensar del trámite de lectura y firma del presente Acuerdo de Consejo Directivo.

III.6. Recurso de Apelación interpuesto por América Móvil Perú S.A.C. contra la Resolución N° 058-2020-GG/OSIPTEL - Expediente N° 004-2019-GG-GSF/PAS.

Mediante Informe N° 112-GAL/2020, el Gerente de Asesoría Legal elevó al Presidente del Consejo Directivo el proyecto de resolución sobre el Recurso de Apelación interpuesto por América Móvil Perú S.A.C. contra la Resolución N° 058-2020-GG/OSIPTEL, que le impuso una multa de 151 UIT por no haber acreditado la verificación de la identidad a través de un Sistema Biométrico o no Biométrico respecto a 5 líneas móviles; una segunda multa de 151 UIT por no haber requerido la exhibición del DNI previamente a la contratación y activación o no haber realizado las preguntas de validación de 43 líneas móviles; y, una tercera multa de 150 UIT por haber remitido información incompleta a través de su Carta DMR/CE/ N° 521/18.

Al respecto, el Gerente de Asesoría Legal expuso el contenido de su informe, puntualizando que las tres infracciones calificadas como graves estaban plenamente acreditadas, por lo que recomendó confirmar las sanciones impuestas por la primera instancia.

Acuerdo 752/3642/20

Visto el Informe N° 112-GAL/2020, los señores miembros del Consejo Directivo por unanimidad acordaron:

- Declarar FUNDADO EN PARTE el recurso de apelación interpuesto por AMÉRICA MÓVIL PERÚ S.A.C. contra la Resolución N° 058-2020-GG/OSIPTEL; y, en consecuencia:



PERÚ

Presidencia
del Consejo de Ministros

Organismo Supervisor
de Inversión Privada en
Telecomunicaciones

000017
NOTARÍA
Herrera
Carrera

- (i) DAR POR CONCLUIDO el Procedimiento Administrativo Sancionador vinculado a una acción de supervisión realizada el 9 de junio de 2016 en avenida San Martín N° 453, distrito de Tacna, provincia y departamento de Tacna correspondiente a la verificación del cumplimiento del numeral (ii) del artículo 11- C del Texto Único Ordenado de las Condiciones de Uso de los Servicios Públicos de Telecomunicaciones, aprobado por Resolución de Consejo Directivo N° 138-2012-CD/OSIPTEL y modificatorias, por los fundamentos expuestos en la presente Resolución.
- (ii) CONFIRMAR la multa impuesta de ciento cincuenta y un (151) UIT por la comisión de la infracción tipificada en el artículo 4 del Anexo 5 del Texto Único Ordenado de las Condiciones de Uso de los Servicios Públicos de Telecomunicaciones, aprobado por Resolución de Consejo Directivo N° 138-2012-CD/OSIPTEL y modificatorias, al no haber acreditado la verificación de la identidad a través de un Sistema Biométrico o no Biométrico, respecto a cinco (5) líneas móviles, conforme al artículo 11- A de la referida norma.
- (iii) CONFIRMAR la multa impuesta de ciento cincuenta y un (151) UIT por la comisión de la infracción tipificada en el artículo 4 del Anexo 5 del Texto Único Ordenado de las Condiciones de Uso de los Servicios Públicos de Telecomunicaciones, aprobado por Resolución de Consejo Directivo N° 138-2012-CD/OSIPTEL y modificatorias, al no haber requerido la exhibición del DNI previamente a la contratación y activación o no haber realizado las preguntas de validación de cuarenta y tres (43) líneas móviles, conforme al numeral (ii) del artículo 11- C de la referida norma.
- (iv) CONFIRMAR la multa impuesta de ciento cincuenta (150) UIT por la comisión de la infracción tipificada en el artículo 7 del Reglamento de Fiscalización, Infracciones y Sanciones, aprobado mediante Resolución de Consejo Directivo N° 087-2013-CD/OSIPTEL y sus modificatorias, al haber remitido información incompleta a través de la Carta DMR/CE/ N° 521/18.

- DESESTIMAR la nulidad formulada por AMÉRICA MÓVIL PERÚ S.A.C.
- Declarar que la presente Resolución agota la vía administrativa, no procediendo ningún recurso en esta vía.
- Encargar a la Gerencia General disponer de las acciones necesarias para:
 - (i) La notificación de la presente Resolución y el Informe N° 112-GAL/2020 a la empresa AMÉRICA MÓVIL S.A.C.;
 - (ii) La publicación de la presente Resolución en el Diario Oficial "El Peruano";
 - (iii) La publicación de la presente Resolución, el Informe N° 112-GAL/2020 y las Resoluciones N°s 002-2020-GG/OSIPTEL y 058-2020-GG/OSIPTEL en el portal web institucional del OSIPTEL: www.osiptel.gob.pe; y,
 - (iv) Poner en conocimiento de la presente Resolución a la Gerencia de Administración y Finanzas del OSIPTEL, para los fines respectivos.
- Dispensar del trámite de lectura y firma del presente Acuerdo de Consejo Directivo.



PERÚ

Presidencia
del Consejo de Ministros

III.7. Incorporación de la empresa Viettel Perú S.A.C. al Comité Especial de Gestión de Reclamos de Usuarios de Servicios Públicos de Telecomunicaciones

Fuera de agenda, el Sr. Presidente informó que mediante Memorando N° 461-GPSU/2020 la Gerencia de Protección y Servicio al Usuario elevó al Presidente del Consejo Directivo, el Informe N° 060-GPSU/2020, referido al proyecto de Incorporación de la empresa Viettel Perú S.A.C. al Comité Especial de Gestión de Reclamos de Usuarios de Servicios Públicos de Telecomunicaciones.

Al respecto, agregó que tal como concluye la GPSU en el precitado informe, Viettel era la única empresa operadora importante que no era parte del referido Comité, por lo que es necesaria y conveniente su incorporación a dicho Comité dado que es el espacio para exponer la problemática de los reclamos y proponer medidas de solución así como compromisos de mejora.

Acuerdo 752/3643/20

Visto el Informe N° 060-GPSU/20, los señores miembros del Consejo Directivo por unanimidad acordaron:

- Modificar el artículo 1° de la Resolución N° 112-2017-CD/OSIPTTEL a fin de incorporar a la empresa Viettel Perú S.A.C. al Comité Especial de Gestión de Reclamos de Usuarios de Servicios Públicos de Telecomunicaciones.
- Otorgar a Viettel Perú S.A.C. un plazo de cinco (5) días hábiles, contados a partir del día hábil siguiente de notificada la Resolución aprobada, para que comunique al OSIPTTEL sus representantes, uno titular y uno suplente.
- Establecer que la designación del representante de Viettel Perú S.A.C. así como su respectivo suplente, será efectuada mediante Resolución de Presidencia del Consejo Directivo, dentro del plazo de cinco (5) días hábiles contados a partir del día hábil siguiente de vencido el plazo al que se hace mención en el artículo segundo de la Resolución aprobada.
- Encargar a la Gerencia General disponer las acciones necesarias para:
 - (i) La notificación de la Resolución aprobada a las empresas América Móvil Perú S.A.C., Entel Perú S.A., Telefónica del Perú S.A.A. y Viettel Perú S.A.C.
 - (ii) La publicación de la Resolución aprobada conjuntamente con el Informe N° 060-GPSU/2020, en el Portal Institucional (página web institucional: <http://www.osiptel.gob.pe>).
- Dispensar del trámite de lectura y firma del presente acuerdo de Consejo Directivo.



PERÚ

Presidencia
del Consejo de Ministros



Siendo las 13:00 horas se dio por finalizada la sesión del Consejo Directivo.

Rafael Munte Schwarz
Presidente

Jesús Guillén-Marroquín
Vicepresidente

Jesús Villanueva Napurí
Director

Carlos Barreda Tamayo
Director

Arturo Vásquez Cordano
Director